



Gerencia Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Resolución Gerencial Regional N° 16- 2015- GRLL-GGR/GREMH

Trujillo,

10.9 MAR 2015

VISTO, el expediente del petitorio minero **PALLAR DE ORO II**, con código **63-00135-11**, formulado por **COMPAÑIA MINERA SAN CARLOS S.A.C**

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 11 de Junio del 2013 (fs.80), el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, entre otros, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 24 de Junio del 2013, por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el apoderado común, según sea el caso ; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, encontrándose incurso en causal de abandono.

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: "**Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley**";

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "**Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna**";



Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que: "**Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación**".

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N°27867, el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y asumiendo competencia el Gobierno Regional de la Libertad;

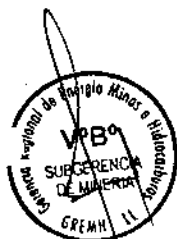
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **PALLAR DE ORO II**, con código **63-00135-11**, formulado por **COMPAÑIA MINERA SAN CARLOS S.A.C.**

ARTICULO SEGUNDO.- Careciendo de objeto pronunciarse sobre incidente, recurso o apercibimiento alguno que pueda obrar en autos.

ARTICULO TERCERO.- Consentida que sea la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, **publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

TRANSCRITO:
COMPAÑIA MINERA SAN CARLOS SAC
JR. INDEPENDENCIA N° 431 OF. 303
TRUJILLO
LA LIBERTAD

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA
DIRECCION DE CATASTRO MINERO